



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**UNIDAD DE INFORMACIÓN  
OFICIO No. UI/015/2015**

**Toluca de Lerdo, a nueve de febrero de 2015**

**C. Giovanni Sánchez Gómez  
P r e s e n t e**

Con relación a la solicitud de información número 00010/CODHEM/IP/2015 recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la que señala:

*"Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. En primer lugar; Solicito me hagan saber, si para poder quejarme acerca de la violación de un Derecho Humano a mi persona ¿Es necesario acudir en primera instancia con la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos que hay en mi Municipio y después a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México? ó ¿Puedo acudir con ambas instancias al mismo tiempo? ó ¿Primero es necesario acudir con la Comisión Estatal de Derechos Humanos? ó en su caso ¿La Defensoría Municipal de mi municipio me remitiría por consecuencias a la Comisión de Derechos Estatal? O en su defecto ¿Es necesario quejarme directamente con la Comisión Nacional de Derechos Humanos? En segundo lugar; Solicito me hagan saber ¿Cómo opera el mecanismo de quejas acerca de las violaciones de los Derechos Humanos en los Municipios y en el Estado de México? o en su caso señalar al menos ¿En qué documentos específicos, ya sea reglamentos o leyes específicas, se puede entender y explicar este procedimiento de quejas hacia los Derechos Humanos que hacen los ciudadanos del Estado de México hacia con alguna instancia de Defensoría de los Derechos Humanos en el Estado de México? Pudiera ser esta defensoría Municipal, Estatal o Nacional. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense).*

Con fundamento en el artículo 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito por este conducto, remitirle la información proporcionada por la Visitaduría General Sede Toluca de este Organismo;



**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

En relación a lo anterior, me permito informarle que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene su domicilio en Av. Doctor Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, con números telefónicos 01 (722) 2 36 05 60 y lada sin costo 01 800 999 4000, en donde con gusto se le atenderá las 24 hrs. del día los 365 días del año por un abogado de guardia. Entre sus atribuciones es la de conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.

En cuanto hace a las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en su artículo 147 C, que la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del ayuntamiento respectivo, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

No omito comentar a usted, que cualquier queja por presuntas violaciones a derechos humanos, puede presentarla en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de su municipio, instancia que la remitirá a este Organismo para su seguimiento y atención, o bien puede acudir a presentarla directamente a las oficinas de esta Defensoría de habitantes, en el edificio sede, en sus Visitadurías Generales más cercanas a su domicilio, o bien a través de la página de internet [www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)

Hago de su conocimiento, que usted puede acudir a la instancia de Derechos Humanos municipal, estatal, o bien a la Comisión Nacional de Derechos Humanos si su asunto es de carácter federal para presentar su queja, o bien para que reciba asesoría sobre el hecho que le cause violación en sus derechos humanos.



**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

En cuanto al procedimiento de queja, este se encuentra establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como en su Reglamento Interno. En relación a la intervención de los Defensores Municipales de Derechos Humanos, sus atribuciones y competencia se encuentran señaladas en la Ley Orgánica Municipal.

Por otro lado de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el Título Tercero de los Procedimientos, en su Capítulo II de la Presentación de la Queja refiere lo siguiente:

**Artículo 60.-** *Cualquier persona puede interponer queja ante la Comisión, por la probable violación a sus derechos humanos, o de terceros.*

**Artículo 61.-** *Las quejas deben presentarse dentro del plazo de un año, a partir del conocimiento que haya tenido el quejoso de la probable violación a derechos humanos.*

**Artículo 62.-** *Tratándose de violaciones graves a la integridad física o psíquica, de lesa humanidad, a la vida, ataques a la libertad personal fuera del procedimiento judicial, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la queja puede presentarse en cualquier tiempo.*

**Artículo 63.-** *Las quejas pueden presentarse verbalmente, por escrito o por cualquier medio de comunicación. En el supuesto de que los quejosos o agraviados no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos que consideren hayan afectado sus derechos fundamentales, la queja será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior a los hechos.*

**Artículo 64.-** *Las quejas que no sean formuladas directa y personalmente ante la Comisión, deben ser ratificadas dentro del plazo de cinco días hábiles.*

**Artículo 65.-** *Cuando los quejosos o denunciados se encuentren internados, retenidos o privados de su libertad en algún centro de internamiento, detención o de readaptación social del Estado de México, pueden redactar sus quejas dirigidas a la Comisión y remitirlas a través de cualquier servidor público o tercero, quienes tienen la obligación de hacerlas llegar al Organismo sin demora ni censura alguna.*

**Artículo 66.-** *La Comisión debe designar personal de guardia para recibir y atender las quejas o denuncias las veinticuatro horas.*



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**Artículo 67.-** Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos que permitan la intervención de la Comisión, ésta debe requerir al quejoso para que realice las aclaraciones pertinentes, en los términos señalados por esta Ley y el Reglamento Interno.

**Artículo 68.-** Presentada la queja en los términos requeridos por esta Ley y el Reglamento Interno, se debe proceder a su calificación y, en su caso, será admitida, abriéndose el expediente correspondiente.

**Artículo 69.-** Cuando la queja sea notoriamente improcedente, debe ser desechada mediante acuerdo fundado y motivado.

Asimismo en la dirección electrónica <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/difus/cnt03c.htm> encontrará de manera gráfica y explicativa las funciones que desempeña esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por último, me permito remitir a usted el en formato PDF el documento denominado "Qué es y qué hace la CODHEM", en donde podrá corroborar la información antes descrita.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

**L.A. Everardo Camacho Rosales**  
Responsable de la Unidad de Información



COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN